



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: RR.IP.3060/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3060/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. PROCEDENCIA	6
a) Forma	6
b) Oportunidad	6
c) Improcedencia	7
III. ESTUDIO DE FONDO	7
a) Contexto	7
b) Manifestaciones del Sujeto	8

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez, y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

Obligado

c) Síntesis de Agravios del Recurrente	8
d) Estudio de Agravios	8

Resuelve	19
----------	----

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco

ANTECEDENTES

I. El cinco de agosto, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0418000199319, la cual consistió en que se le informara:

“En términos de la Ley de adquisiciones del DF Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra Oficialía, en que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que haya sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité y Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.

En base a lo anterior, de toda administración, de sus adjudicaciones directas, se le solicita a los requeridos todos los oficios enviados a la secretaría de la contraloría y su órgano de control interno, así como las respuestas que recibieron de sus fiscalizadores/ para la secretaría de la contraloría y cada uno de sus órganos de control interno los oficios recibidos y las respuestas que generaron al respectos/ de toda esta administración// y OJO de la administración pasada se le requieren todos los emitidos y recibidos del OIC, de SSP, de obras, de la agencia de gestión urbana, del STC metro, y de Sedeso y jefatura de gobierno, oic del C5, así como las respuestas o acciones que generaron.” (sic)

II. El treinta de julio, el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio sin número, de la misma fecha, que contuvo la respuesta siguiente:

“...

Me permito informar a usted que sus peticiones corresponden a las entidades que a continuación se mencionan, por lo que se le informa que su petición fue turnadas vía Sistema Electrónico para la tramitación de solicitudes de información INFOMEXDF, a las Unidades de Transparencia de dichos entes y donde se generaron los siguientes folios:

0100000201719	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
0104000092419	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
0107000146719	Secretaría de Obras y Servicios
0109000227119	Secretaría de Seguridad Ciudadana
0303100040719	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano.
0325000139819	Sistema de Transporte Colectivo

En caso de existir alguna duda o aclaración al respecto, usted puede comunicarse con los Responsables de las Unidades de Transparencia de los siguientes entes:

[Proporcionó los datos de contacto a los que hizo referencia]

...” (sic)

III. El cinco de agosto, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando que es improcedente el turno y está obligada la alcaldía a entregar lo solicitado por que en “*sipol*” (sic) tiene sus adjudicaciones directas, entonces detenta lo solicitado.

IV. El trece de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, expresaran sus alegatos, o manifestaran su voluntad de celebrar audiencia de conciliación.

V. Por acuerdo de cuatro de septiembre, el Comisionado Ponente, hizo constar el plazo otorgado a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y

X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es decir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través del oficio sin número de treinta de julio, según se observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de julio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cinco al veintitrés de agosto de dos mil diecinueve. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el cinco de agosto, es decir el día del inicio del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Estudio de fondo.

a) Contexto. El recurrente, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, solicitó de las adjudicaciones directas, todos los oficios enviados a la secretaría de la contraloría y su órgano de control interno, así como las respuestas que recibieron de sus fiscalizadores [1]; asimismo, para la secretaría de la contraloría y cada uno de sus órganos de control interno, los oficios recibidos y las respuestas que generaron al respecto [2] de toda esta administración; y de la administración pasada, “...se le requieren todos los emitidos y recibidos del OIC, de SSP, de obras, de la agencia de gestión urbana, del STC metro, y de Sedeso y jefatura de gobierno, oic del C5, así como las respuestas o acciones que generaron [3].” (sic)

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado omitió emitir manifestación alguna.

c) Síntesis de agravios de la Recurrente. Al respecto, mediante formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”*, el recurrente se inconformó con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado ya que es improcedente el turno y está obligada la alcaldía a entregar lo solicitado por que en *“sipol” (sic)* tiene sus adjudicaciones directas, entonces detenta lo solicitado. **Único Agravio.**

d) Estudio del Agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y de la solicitud relatada en el inciso **a) –Contexto-**, de la presente resolución, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

A través del oficio sin número de fecha treinta de julio, la Subdirectora de Transparencia del Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- Que las peticiones realizadas por el recurrente corresponden para su atención a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, Sistema de Transporte Colectivo, por lo que la solicitud fue remitida para su atención respectiva a través del Sistema Electrónico INFOMEX, realizando las gestiones respectivas y generando los folios de solicitud correspondientes.

En ese contexto, es claro que el Sujeto Obligado actuó de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, ya que al advertir que para dar atención al requerimiento planteado, para propósitos de estudio por ésta ponencia con el numeral [3], debía remitir a los Sujetos Obligados a los que va dirigido (“...se le requieren todos los emitidos y recibidos del OIC, de SSP, de obras, de la agencia de gestión urbana, del STC metro, y de Sedeso y jefatura de gobierno, oic del C5, así como las respuestas o acciones que generaron [3].” Sic.), para que se pronunciaran respecto a la información de la administración pasada, por lo que realizó las gestiones pertinentes para su remisión a través del Sistema Electrónico Infomex y la generación de los folios correspondientes:

0100000201719	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
0104000092419	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
0107000146719	Secretaría de Obras y Servicios
0109000227119	Secretaría de Seguridad Ciudadana
0303100040719	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano.
0325000139819	Sistema de Transporte Colectivo

No obstante lo anterior, es necesario traer a colación lo dispuesto en el Manual Administrativo publicado en el portal en internet del Sujeto Obligado, consultable en: <http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/> en su sección transparencia, y sub sección denominada normateca, de lo cual se observa lo siguiente:

Puesto: Subdirección de Adquisiciones

Misión: Coordinar los procedimientos para la adquisición y contratación de bienes, arrendamientos y servicios que permitan ofrecer los servicios a la ciudadanía mediante la satisfacción de las necesidades de las áreas operativas de la Delegación.

Objetivo 1: *Coordinar permanentemente que las Requisiciones de Bienes y Servicios sean registradas en los tiempos establecidos y que el sello sea puesto por la no existencia en el almacén.*

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- **Asegurar la recepción, el registro y el trámite de los requerimientos de compra de las áreas de la Delegación.**
- Verificar todas las solicitudes de servicios y requisiciones de compra de las diferentes áreas de la Delegación, para asegurar que las mismas contengan la “No Existencia en Almacén” así como las especificaciones técnicas y firmas autorizadas.
- Analizar y verificar la suficiencia presupuestal conforme a la evolución presupuestal.

Objetivo 2: *Asegurar que los procesos de adjudicación se elaboren conforme a la normatividad aplicable en cada caso, con las especificaciones de la mejor oferta en cuanto a precio y calidad para la Delegación.*

Funciones vinculadas con el objetivo 2:

- Programar las adquisiciones que requiera la Delegación con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo al ámbito de su competencia para dotar a las áreas de la Delegación de los insumos y servicios que permitan satisfacer las necesidades de la ciudadanía.
- **Supervisar el seguimiento de los procesos de adquisiciones, derivados de los acuerdos tomados en el Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.**
- Revisar que se elaboren las tablas comparativas de las cotizaciones recibidas.
- Solicitar cotizaciones a los proveedores que se consideren convenientes.
- Determinar a qué proveedor se les asignarán los pedidos, tomando en cuenta el mejor precio, calidad y tiempo de entrega.

Objetivo 3: *Supervisar la elaboración, integración y actualización de los programas de Adquisiciones continuamente.*

Funciones vinculadas con el objetivo 3:

- Vigilar y mantener la actualización del Programa Anual de Adquisiciones.
- Controlar la correcta integración de los casos a presentar en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

- *Integrar los programas a ejecutar al Programa Operativo Anual Delegacional para el ejercicio presupuestal correspondiente.*

Puesto: *Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos*

Misión: *Realizar los procesos de licitaciones y contratos para adquirir mejores condiciones de compra, convenientes para los proyectos u obras en beneficio de la población de Azcapotzalco.*

Objetivo 1: *Asegurar que se efectúen los procedimientos relacionados con la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios de manera permanente.*

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- *Analizar la documentación licitatoria incluyendo las actuaciones preparatorias del ente público, las condiciones que se imponen a los licitantes y oferentes, lo que se espera de las ofertas y las condiciones de admisibilidad y evaluación de las mismas.*
- *Analizar las adjudicaciones o las eventuales desestimaciones que podría producirse en una licitación pública.*
- *Regular en el contrato el plazo en el que ha de cumplirse la prestación y las excepciones al cumplimiento del mismo, el precio del contrato o las tarifas de la prestación de servicios públicos, las causales y los procedimientos para revisar los precios y las tarifas, así como la extinción de los contratos o la caducidad del derecho de seguir prestando el servicio en condiciones normales de término o extinción o anormales tales como el incumplimiento por alguna de las partes.*
- *Garantizar que los resultados de cada procedimiento de compra o prestación de servicios se realicen para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad para la Delegación.*

Objetivo 2: *Verificar de manera constante que se cumpla con el procedimiento de licitaciones e invitación restringida, de acuerdo a la normatividad aplicable.*

Funciones vinculadas con el objetivo 2:

- *Elaborar las bases de licitación o invitación restringida de acuerdo a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.*
- ***Convocar al Grupo Revisor de Bases, integrado por la Contraloría Interna, Área Jurídica, área solicitante, Dirección de Recursos Materiales, Subdirección de Adquisiciones y Unidad Departamental de Adquisiciones,***

para revisión y aprobación de las bases de licitación o invitación restringida.

- *Dar seguimiento a las bases de la licitación o invitación restringida.*
- *Dar seguimiento a cada una de las fases de las licitaciones públicas, así como obtener la documentación necesaria para llevarlas a cabo y hacer el informe de las licitaciones públicas nacionales e internacionales por periodo.*
- *Concentrar la documentación presentada por los proveedores en cada una de las fases de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas.*
- *Formular las actas correspondientes a cada una de las fases de las licitaciones públicas e invitaciones restringidas, así como integrar los expedientes de cada uno de estos procedimientos y elaborar el fallo correspondiente.*
- *Realizar cuadros comparativos de las propuestas económicas de los proveedores participantes en las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas.*
- *Registrar y dar seguimiento a cada una de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios realizadas a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas.*

Objetivo 3: ***Garantizar la elaboración de los contratos derivados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicaciones directas.***

Funciones vinculadas con el objetivo 3:

- *Realizar los contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios de acuerdo a los resultados de los procesos de licitación pública, invitación restringida y adjudicaciones directas.*
- *Dar seguimiento a los contratos para formalizarlos con firmas de la Dirección General de Administración, Dirección Jurídica, el área solicitante y el proveedor.*
- *Integrar los expedientes de cada procedimiento de licitación pública, invitación restringida y adjudicaciones directas, así como de cada contrato celebrado.*

...” (sic)

En ese contexto, es claro que el Sujeto Obligado cuenta con unidades administrativas que pudieran detentar la información y con ello pronunciarse respecto del requerimiento señalado para efectos de estudio con el numeral [1] consistente en: “...En base a lo anterior, de toda administración, de sus adjudicaciones directas, se le solicita a los requeridos todos los oficios enviados a la secretaría de la contraloría y su órgano de control interno, así como las

respuestas que recibieron de sus fiscalizadores...” (sic) dado que la **Subdirección de Adquisiciones** tiene como funciones las de coordinar los procedimientos para la adquisición y contratación de bienes, arrendamientos y servicios, así como la coordinación permanentemente de las requisiciones de bienes y servicios, y asegurar que los procesos de adjudicación se elaboren conforme a la normatividad aplicable en cada caso, con las especificaciones de la mejor oferta en cuanto a precio y calidad para la Alcaldía.

De igual forma, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos** el Sujeto Obligado realiza los procesos de licitaciones y contratos; asimismo, **convoca al Grupo Revisor de Bases**, integrado por la **Contraloría Interna**, Área Jurídica, área solicitante, Dirección de Recursos Materiales, Subdirección de Adquisiciones y Unidad Departamental de Adquisiciones, para revisión y aprobación de las bases de licitación o invitación restringida; y realiza los contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios de acuerdo a los resultados de los procesos de licitación pública, invitación restringida y adjudicaciones directas; dará seguimiento a los contratos para formalizarlos con firmas de la Dirección General de Administración, Dirección Jurídica, el área solicitante y el proveedor, **e integrará los expedientes de cada procedimiento de licitación pública, invitación restringida y adjudicaciones directas, así como de cada contrato celebrado**, sin que ello haya sido tomado en cuenta al momento de emitir la respuesta de nuestro estudio.

En efecto, en su respuesta impugnada el Sujeto Obligado se limitó a señalar la competencia de otros Sujetos Obligados para la atención del requerimiento [3], el cual, si bien se encuentra dirigido a otras autoridades, en apego a los

principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, de conformidad con el artículo 211 debió turnar a sus unidades para efectos de que realizaran búsqueda de la información de interés del recurrente para efectos de atender el requerimiento [1] de nuestro estudio, sobre todo al contar con atribuciones para pronunciarse al respecto, cuestión que en la especie no aconteció, deviniendo en un actuar carente de **exhaustividad**.

Omitiendo con ello lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto no aconteció**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el

Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴.**

Máxime que de conformidad con el Manual Administrativo estudiado en párrafos que anteceden, de manera enunciativa, más no limitativa la Subdirección de Adquisiciones y Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto.

Corre con la misma suerte la atención al requerimiento [2] consistente en: *“...para la secretaría de la contraloría y cada uno de sus órganos de control interno los oficios recibidos y las respuestas que generaron al respectos....”* (sic) ya que de la simple lectura que se le dé al mismo, es claro que se encuentra dirigido a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y a su vez a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, sin que de la respuesta se advirtiera remisión alguna a dicho Sujeto Obligado a través del Sistema Electrónico referido para la atención del requerimiento de nuestro estudio, por lo que su actuar claramente careció de **exhaustividad**.

En consecuencia, si bien el Sujeto Obligado remitió a las autoridades señaladas por el propio recurrente en su requerimiento [3] para efectos de que fuera atendida dicha parte de la solicitud, realizando las gestiones pertinentes a través del Sistema Electrónico INFOMEX, es cierto también que debió remitir a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para atender el requerimiento [2], y actuar de conformidad con el artículo 200 de la Ley de

⁴ **Consultable en:** : *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108*

Transparencia, ya que al ser **parcialmente competente** para atender la solicitud, también debió turnarse a las unidades administrativas para efectos de que se pronuncien dentro de sus atribuciones para atender el requerimiento [1], por lo que su actuar omitió la observancia a lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...
...” (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas,

situación que en la especie no aconteció, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**⁵

Asimismo, de conformidad con **la fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**, que en la atención a la solicitud de nuestro estudio, implicaba que el Sujeto procediera conforme lo marca el artículo 200 de la Ley, en los casos que se determina la competencia parcial para la atención de las solicitudes.

En virtud de lo analizado, se concluye que el **único agravio** hecho valer por el recurrente resultó **PARCIALMENTE FUNDADO** toda vez que, es claro que el Sujeto Obligado debió turnar a sus unidades administrativas para que de conformidad a sus atribuciones realizaran la búsqueda de la información, y no limitar su respuesta a la remisión a diversos Sujetos Obligados, que si bien el requerimiento va dirigido a ellos, debió actuar de forma exhaustiva, y pronunciarse dentro de su competencia y remitir a la Secretaría de la Contraloría General, al haber un requerimiento dentro de la solicitud de nuestro estudio dirigido a ésta autoridad de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

⁵ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

- De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se turne la solicitud a las unidades administrativas que por motivo de sus atribuciones pudieran detentar la información, dentro de las cuales deberán considerarse la Subdirección de Adquisiciones y Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos a efecto de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información, y se atienda el requerimiento del recurrente.
- De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se realicen las gestiones necesarias para la remisión de la solicitud a través de correo electrónico a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el recurrente, y sea atendido su requerimiento, remitiendo el soporte documental que sustente dichas acciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO